

INICIATIVAS QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DEFRAUDACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA HAIDYD ARREOLA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Haidyd Arreola López, diputada federal de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 108 de del Código Fiscal de la Federación, en materia de Defraudación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Así como hay dichos y expresiones llenas de sabiduría, existen algunas donde la corrupción y las malas prácticas son su fuente de inspiración, “El dinero público no es de nadie” utilizada ésta para cometer actos ilícitos a través del abuso de la administración pública, del pago de impuestos o de la relación de confianza para obtener un lucro con base en el manejo de dinero público, el cual tendría que ser utilizado en “El Bienestar Común” en el suministro de agua potable, en seguridad pública, en vialidades, en educación pública, en salud pública, en programas sociales, etcétera.

Los impuestos se pueden definir como una cantidad obligatoria que las personas deben pagar al gobierno, sin que se les prometa un beneficio específico a cambio.¹ Es decir, los impuestos son dinero que la gente entrega para que el gobierno pueda cubrir sus gastos. Pero no siempre este dinero regresa directamente en forma de servicios para quien lo pagó. Esto pasa porque el gobierno usa ese dinero para muchas cosas, y en México, una de las más importantes es ayudar a repartir mejor el dinero entre la población, por ejemplo, mediante programas de apoyo social.

De lo anterior, se puede concluir que los impuestos son la parte más importante de los ingresos públicos; hablando de ellos podemos decir que estos tienen dos características: son **coercitivos**, esto es que el Estado los fija unilateralmente y, sirven para **satisfacer necesidades colectivas** o gastos generales del Estado.

Muy al contrario, a lo que se expresa, el dinero público sí tiene dueño y es el pueblo, en nuestro caso el Pueblo de México, por lo que la función de los impuestos puede ser variada como, la redistribución de los Ingresos, mejorar la eficiencia económica, ser proteccionistas, de fomento y desarrollo económico.

Esta tendencia de pretender que el dinero público no es de nadie, ha avalentado tanto a ciudadanos como a servidores públicos a actuar de forma ilegal, lo cual perjudica a la economía de nuestro país y al pueblo mexicano; y esto se agrava cuando los montos son millonarios, hablando de que existen municipios pequeños con una población de entre 60,000 y 70,000 habitantes donde sus participaciones federales equivalen a aproximadamente \$100,000.00 cien mil pesos al año y que por una persona o un grupo de

personas se puede ver marginada toda una población municipal por una anualidad, por lo que en conclusión, la defraudación fiscal comprime la capacidad de recaudación del Estado, restringiendo los recursos disponibles para el desarrollo económico y el bienestar social.

Hoy en día el Delito de Defraudación Fiscal ha crecido de forma exponencial, tan solo de septiembre de 2021 a 2022 se presentaron 298 querellas por delitos de defraudación fiscal, informó Félix Arturo Medina Padilla, titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación. Detalló que el monto involucrado es poco más de 22,200 millones de pesos, lo cual representa un incremento del 177 por ciento respecto al año anterior. ²

Es por ello por lo que nuestro país requiere el planteamiento de una propuesta de modificación legal en materia fiscal, pero con motivos sociales, no solo endureciendo las sanciones sino manejando un proceso diferenciado entre supuestos de querella y de oficio según la gravedad de afectación al fisco, lo cual ya ocurre en otros países a través de figuras como Informantes Fiscales o Secretos.

“La figura de informante secreto para investigaciones de delitos fiscales no es nueva, ya existe en EE.UU., Reino Unido, Suecia, entre otros países. Lejos de comerciar impunidad, el propósito es estratégico: la Autoridad Fiscal prioriza el desmantelamiento de las grandes redes de defraudación.” ³

En conclusión, la actualización del delito de defraudación fiscal, especialmente para permitir la persecución de oficio en ciertos montos, es una medida indispensable para fortalecer la recaudación y proteger los recursos públicos. Los impuestos son la base que sostiene el desarrollo del país y garantiza la provisión de servicios esenciales para toda la ciudadanía. Permitir que la defraudación no sea investigada oportunamente genera un efecto acumulativo que debilita la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones. Por ello, esta iniciativa busca cerrar ese vacío legal, asegurando que quienes evaden impuestos sean responsables, y con ello, contribuir a una mayor justicia fiscal y al bienestar de toda la sociedad.

A continuación, el siguiente cuadro comparativo muestra la modificación propuesta:

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, en materia de defraudación fiscal

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 108 del Código Fiscal Federal para quedar como sigue :

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$2,236,480.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$2,236,480.00 pero no de \$3,354,710.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo de lo defraudado **exceda de \$3,354,710.00 pero no de \$30,354,710.00.**
- IV. **Con prisión de cuatro años a diez años cuando el monto de lo de lo defraudado exceda de \$30,354,710.00 pero no de \$60,354,710.00.**
- V. **Con prisión de cinco años a once años cuando el monto de lo de lo defraudado exceda de \$60,354,710.00. pero no de \$90,354,710.00.**
- VI. **Con prisión de seis años a doce años cuando el monto de lo de lo defraudado exceda de \$90,354,710.00 pero no de \$100,000,000.00.**
- VII. **Con prisión de siete años a trece años cuando el monto de lo de lo defraudado exceda de \$100,000,000.00 pero no de \$130,000,000.00.**
- VIII. **Con prisión de ocho años a quince años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$130,000,000.00.**

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a).- Usar documentos falsos.
- b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se

entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de **tres** años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo **entrega** espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Se seguirá de forma oficiosa en lo correspondiente a las fracciones de la III a la VIII en los supuestos correspondientes a delitos calificados; debido a la grave afectación al fisco federal .

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Rosas Aniceto, R. S. (1962). "Teoría General de las Finanzas Públicas y el caso de México". (Escuela Nacional de Economía, UNAM).

2 Monto por delitos fiscales aumentó 177% en 2022. (2022, octubre 19). Idconline.
<https://idconline.mx/fiscal-contable/2022/10/19/monto-por-delitos-fiscales-aumento-177-en-2022>

3 Contreras Preza, R. (2025, 11 junio). Perseguir con estrategia la defraudación fiscal. Cámara Periodismo Legislativo.
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/perseguir-con-estrategia-la-defraudacion-fiscal>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2025.

Diputada Haidyd Arreola López (rúbrica)

Diputadas y diputados que se adhieren a la iniciativa:

Diputados Alberto Maldonado, Sandra Beatriz González, Gilberto Daniel Castillo, José Antonio López, Nora Merino, Adrián González, José Luis Montalvo Luna, José Luis Téllez, Javier Guízar, Rosa María Castro, María Teresa Ealy Díaz, Roberto Mejía Méndez, Maricela Zúñiga Cerón, Arturo Olivares Cerda, Rosalinda Savala Díaz, Nancy Sánchez, Katia Alejandra Castillo, Gilberto Herrera Solórzano, Beatriz Carranza Gómez, Alejandra del Valle Ramírez, Luis Enrique Martínez, Eleazar Guerrero Pérez, Luis Arturo Oliver, Humberto Cos y León Zúñiga, Maribel Villegas, Tey Mollinedo Cano, Carlos Castillo, Marilyn Gómez Pozos, Antonio Ramírez Ramos, Elda Esther Castillo Quintana, Gabriela del Carmen Basto González, Hilda Licerio Valdez, Karina Margarita del Río Centeno, Joaquín Zebadúa, Alejandro Calderón Díaz, Alma Delia Navarrete Rivera, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, José Aguirre, Marcela Velázquez, Rosa Irene Urbina Castañeda, Alma Laura Ruiz López, José Armando Fernández Samaniego, Teresita de Jesús Vargas Meraz, Leticia Farfán Vázquez, Clara Cárdenas, Bruno Blancas Mercado, Marcela Michel López, Anaís Miriam Burgos Hernández, Anay Beltrán Reyes, Mario Miguel Carrillo, Rafaela Vianey García, María del Rosario Orozco.